

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 153.

Martes 24 de Marzo.

AÑO DE 1885.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de porte. Número suelto, un real.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### SUSCRICION NACIONAL

con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

#### RECAUDADO POR EL GOBIERNO CIVIL.

Pesetas. Cts.

Suma anterior. 31223 77

El Ayuntamiento de Valverde del Fresno, del fondo de impuestos previstos. 50

D. Mateo Obregón, Alcalde. 1  
Dámaso Ladero, primer Teniente. 1

Eugenio Robledo, segundo id. 1  
Eulogio Obregón, Regidor. 1

Isidoro Monlejo, id. 1  
Santiago Martín, id. 1

Calixto Rodríguez, idem. 1  
Roman Obregón, id. 1

Ramon Lajas, id. 1  
Santiago Chamorro. 1

Secretario, 6 maneras. 1  
Juan Flores y Flores. 1

Auxiliar de la Secretaría. 1  
Ramon Valls, Médico titular. 1

Juan Gilo, Alguacil. 1  
Tomás Navero, Guardia municipal. 1

Evaristo Fernández, idem. 1  
Benigno Sageras, id. 1

Doroteo Cafrasco, Profesor de instrucción primaria. 2 25

Ministerio de Cultura 2011

Reservados todos los derechos de autor

Reproducido con autorización del autor

el suyo de 30 del citado Octubre, lo contradico fundándose en que los minerales á que atude el opositor pertenecen á la sección 2.<sup>a</sup> y no á los de la 3.<sup>a</sup>, y pide se desestime la oposición al tenor de lo dispuesto en el art. 20 de las bases generales.

Resultando, que pasado este expediente á informe de la Comisión provincial, ésta, en 26 de Noviembre del referido año, manifiesta que los minerales que se denuncian pertenecen á la Sección 3.<sup>a</sup> y que la preferencia que por ellos se reconoce á los propietarios de los terrenos es respecto de los minerales de la sección 2.<sup>a</sup> que en los mismos se encuentren, no de los de la 3.<sup>a</sup> que son los que se piden y acerca de los cuales la ley no establece otra preferencia que la de la prioridad en registrarlos.

Resultando, que la Jefatura de Minas hace suyo el dictamen de la referida Comisión provincial.

Considerando que el registrador de esta mina ha cumplido con todos los requisitos legales.

Visto el art. 24 de la vigente ley de Minas, y conformándome con el dictamen de la Comisión provincial y con el de la Jefatura de Minas de esta provincia, por providencia de este día he resuelto:

1.<sup>a</sup> Declarar subsistente el registro de la mina Soledad, núm. 4.059, hecho por D. Emilio María Fernández y Granados.

2.<sup>a</sup> Que se desestime, por las razones expuestas, la oposición presentada por D. José Elias Prats, como apoderado del Exmo. Sr. Marqués de Santa Marta, y

3.<sup>a</sup> Que se notifique esta providencia á los interesados y se publique en el Boletín oficial, según lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 24, ya citado, de la vigente ley de Minas.

Cáceres 19 de Marzo de 1885.

El Gobernador,  
AGUSTIN PIDAL.

*En la Gaceta de Madrid núm. 66, correspondiente al dia 7 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:*

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN  
Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Benavente y la de Mombuey se verificará por el orden y detalle siguientes; y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Zamora y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Benavente, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos partos, el dia 11 de Abril, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 3.000 pesetas anuales.

Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 300 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposi-

ciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.<sup>a</sup> Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.<sup>a</sup> Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11., se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carrojo desde la oficina del ramo de Benavente á la de Mombuey y viceversa, por el precio de..., pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.<sup>a</sup> Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.<sup>a</sup> Si de la comparación resultaren igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.<sup>a</sup> Cualesquier que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las cuales se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Benavente y la de Mombuey, de la provincia de Zamora.*

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carrojo y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Benavente á la de Mombuey, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los

paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos parten á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.<sup>a</sup> La distancia de 56 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 10 horas y ocho minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3.<sup>a</sup> Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace á caballo y de 10 en carrojo; y si las faltas de esta u otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zamora.

Si el servicio se prestara en carrojo, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.<sup>a</sup> Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.<sup>a</sup> Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.<sup>a</sup> La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Zamora.

8.<sup>a</sup> El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.<sup>a</sup> Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos, si su despido del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas a los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiere á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.<sup>a</sup> Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la linea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le in-

dennice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se subasta, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos oportugueses ó varcales que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y a las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar a reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que sera la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspassar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.<sup>a</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 28 de Febrero de 1885.—El Director general interino, F. Corbalan.

*En la Gaceta de Madrid, núm. 74, correspondiente al dia 15 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:*

MINISTERIO DE LA GUERRA.  
Inspección general de la Caja y recluta de Ultramar.

NEGOCIADO DE INVERSIÓN.  
Relación nominal de los individuos

dei Ejército de Cuba de quienes se han recibido en este Centro sus ajustes rectificados y definitivos; y en virtud de lo dispuesto en la regla 5. <sup>a</sup> de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben presentar los interesados en esta Inspección con instancia los documentos que justifiquen su derecho al crédito que les resulta si no hubieran solicitado la conversión en títulos de la Deuda; pero los que ya la tuviesen reclamada anteriormente sólo remitirán de oficio, por conducto de la Autoridad local, los abonares y documentos justificativos que señalan dichas instrucciones.	
Credito;	
<i>Ecuadron de Maria Cristina</i>	Pesos Cvos.
<i>Octavo de tiradores.</i>	
Soldado Francisco Gonzalez, no consta su naturaleza.....	7 2
Idem Antonio Gonzalez Sanchez, id.....	47 1
Idem Santiago Riesco Gonzalez, id.....	43 21
Idem Agustin Sanchez Martin, id.....	45 92
Idem Jose Fernandez Ramirez, id.....	38 65
Idem Salvador Becerra Dardo, id.....	52 9
Idem Jose Portillo Martin, idem.....	61 33
Idem Mariano Escobar Marques, id.....	49 65
Idem Antonio Diaz Dominguez, id.....	68 67
Idem Jose Perez Munoz, idem.....	57 29
Idem Francisco Gonzalez Sola, id.....	52 27
Idem Francisco Calderon Gutierrez, id.....	55 18
Idem Pedro Rivala Vara, id.....	92 44
Idem Antonio Moncayo Munoz, id.....	47 33
Idem Juan Luque Galvez, idem.....	31 61
Idem Jose Martinez Cortes, id.....	55 60
<i>Regimiento infanteria de la Reina, n<sup>o</sup> 2, segundo batallón.</i>	
Sargento segundo Pedro Diego Isidro, natural de Sayago, provincia de Zamora.....	61 1
Idem Jose Galvez Torbisco, natural de Almuñécar, provincia de Granada.....	102 57
Corneta Juan Bautista Cabanas Vidal, natural de Ayelo, provincia de Valencia.....	186 82
Cabo primero Gerardo Fernandez Granet, natural de Zaragoza.....	230 81
Soldado Nicolas Gomez Vicente, natural de Ri-Juela, provincia de Almeria.....	11 14
Idem Jaime Talon Ballesteros, natural de Chebla, provincia de Alicante.....	105 75
Idem Ramon Pereira Perez, natural de Bascuas, provincia de Pontevedra.....	164 7
Idem Antonio Marques Lopez, natural de Turrellas, provincia de Murcia.....	160 81
Idem Andres Basulto Alveia, natural de Urbano, provincia de Vitoria.....	160 18
Idem Bautista Tejido Calpe, natural de Burriana,	
provincia de Castillon.....	172 26
Idem Mariano Santa Maria Luna, natural de Salinas de Jaca, provincia de Huesca.....	141 37
Idem Juan Salas Grut, natural de Castueros, provincia de Barcelona.....	134 98
Idem Roque Novella Soler, natural, natural de Molins de Rei, provincia de Ciudad Real.....	143 6
Idem Miguel Sanchez Molina, natural de Colmenar, provincia de Madrid.....	74 67
Idem Agustin Remache Ortiz, natural de Ceuta, provincia de Cordoba.....	191 86
Idem Juan Tapia Bravo, natural de Montijo, provincia de Badajoz.....	147 5
Idem Miguel Perez Lopez, natural de Madrid.....	148 36
Idem Pedro Villena Bana galocha, natural de Vivero, provincia de Valencia.....	148 70
Idem Antonio Lopez Fernandez, natural de Quende, provincia de Lugo.....	163 94
Idem Benigno Lopez Bayon, natural de Hindoales, provincia de Badajoz.....	253 83
Idem Juan de Dios Lopez Jimenez, natural de Eci-jaya, provincia de Sevilla.....	53 11
Idem Antonio Coines Esteban, natural de Madrid.....	136 91
Idem Jose Sanchez Parra, natural de Huercal, provincia de Murcia.....	114 13
Idem Salvador Planes Salas, natural de Fauces, provincia de Gerona.....	138 20
Idem Clemsnte Cardeno-so del Rio, natural de Cabrada, provincia de Palencia.....	196 58
Idem Pablo Martin Doval, natural de Sanguinedo, provincia de la Coruna.....	90 77
Idem Pedro Garcia Jimeno, natural de Casas Viejas, provincia de Avila.....	202 90
Idem Jose Diaz Rego, natural de Mondoñedo, provincia de Lugo.....	104 79
Idem Juan Collado Molina, natural de Javalquinto, provincia de Jaen.....	92 62
Idem Jose Garcia Martin, natural de Malaga.....	166 2
Idem Hermogenes Rivero Rodriguez, natural de Aranjuez, provincia de Madrid.....	73 20
Idem Jose Isidro Alejo, natural de Malillos, provincia de Zamora.....	165 15
Idem Ramon Pablo Donderis, natural de Valencia.....	107 89
Idem Andres Forquet Aznar, natural de Alhama, provincia de Huesca.....	156 81
Idem Francisco Pico Arquer, natural de Alcoy, provincia de Alicante.....	172 68
Idem Antonio Mosquera Diaz, natural de Santia-gio, provincia de la Coruna.....	161 98
Idem Antonio Mel Cederas, natural de Aloncilde, provincia de Lugo.....	189 12
Idem Fernando Lopez Vega, natural de Caselio, provincia de Orense.....	168 44
Idem Juan Artal Rodriguez, se ignora el pue-	
blo de su naturaleza.....	143 39
Idem Joaquin Fernandez Gerez, natural de Manzanares, provincia de Leon.....	193 45
Idem Julian Gongora Sa-las, natural de Rioja, provincia de Granada.....	123 98
Idem Jose Lopez Trenado, natural de Puebla, provincia de Badajoz.....	173 17
Idem Pedro Munoz Fer-nandez, natural de Lubrin, provincia de Almeria.....	207 55
Idem Blas Palau Mo, natural de Alcolej, provincia de Leida.....	170 14
Idem Ramon Gil Bada, se ignora el pueblo de su naturaleza.....	90 59
Cabo primero Facundo Alonso Viejobueno, natural de Tortalba, provincia de Cuenca.....	180 9
Corneta Pablo Estrada Monso, natural de Regola, provincia de Llerida.....	36 90
Soldado Francisco Martin Esquina, natural de C. del Becerro, provincia de Malaga.....	227 13
Idem Eleuterio Alonso Gu-tierrez, natural de Burgos.....	198 70
Idem Jose Lopez Lopez, natural de Juandemo-ro, provincia de Lugo.....	141 71
Idem Antonio Abril Fon-cuberta, natural de Argontina, provincia de Barcelona.....	208 5
Idem Ramon Montaño Iglesias, natural de Fauro, provincia de la Coruna.....	92 83
Idem Rafael Santos Blach, natural de Tortosa, provincia de Tarragona.....	197 30
Idem Ruperto Herran Rodriguez, natural de Madrid.....	209 16
Idem Fidel Huesca Uriarte, natural de Sangue-ro, provincia de Pamplona.....	185 15
Idem Mariano Martin Narro, natural de Los Fajios, provincia de Zaragoza.....	175 24
Idem Joaquin Villora Fuentes, natural de Muncar, provincia de Albacete.....	177 73
Idem Ruperto Herranz Pablo, natural de Lan-ega, provincia de Soria.....	171 45
Idem Jose Fernandez Macarro, natural de Jarai-cejo, provincia de Caceres.....	166 16
Corneta Inocencio Sola Arresa, natural de Unjué, provincia de Navarra.....	121 69
Soldado Ramon Pabon Pulgar, natural de Evancia, provincia de Ciudad Real.....	131 66
Idem Juan Morales Robles, natural de Villa-gerdo, provincia de Jaen.....	147 12
Idem Gregorio Peña Correjo, natural de Torta-jo, provincia de Toledo.....	139 30
Idem Concepcion Aranda Ruiz, natural de Alcolea, provincia de Ciudad Real.....	136 12
Idem Antonio Torralba Alcalde, natural de Ciruelos, provincia de Toledo.....	166 89
Idem Francisco Espartel Costa, natural de Pedreguer, provincia de Alicante.....	99 34
Idem Jose Garcia Armnan, natural de Aller, provincia de Valencia.....	97 10
Idem Mariano Veltri Bol-tra, natural de Valencia.....	95 55
Idem Jose Jimenez Quiles, natural de Jativa, provincia de Valencia.....	84 30
Idem Vicente Rosell Lozano, natural de Alqueronet, provincia de Valencia.....	81 12
Idem Antonio Campos Palomino, natural de Motortor, provincia de Cerdanya.....	82 15
Idem Manuel Retabe Vilard, natural de Aguavina, provincia de Teruel.....	276 58
Idem Julian Galvez Velez, natural de Andorra, provincia de Teruel.....	240 40
Idem Victoriano Santiago Merino, natural de Villanueva, provincia de Toledo.....	256 74
Sargento segundo Agustin Calvo Garcia, natural de Toro, provincia de Zamora.....	285 35
Soldado Simon Alfaro Grivalvo, natural de Calahorra, provincia de Logrono.....	275 52
Idem Jose Fernandez Santiago, natural de Villarino, provincia de Orense.....	94 18
Idem Juan Blazquez Hernandez, natural de Matacera, provincia de Salamanca.....	154 53
Idem Vicente Perez Elba, natural de Nava del Rey, provincia de Valladolid.....	181 68
Idem Lorenzo Echevestris Martincorena, natural de Guipuzcoa.....	87 38
Cabo primero Manuel Cazorla Sanchez, natural de Rioja, provincia de Almeria.....	172 82
Soldado Vicente Gregorio Caballero, natural de Muza, provincia de Valencia.....	268 3
Idem Diego Matias Benitez, natural de Sevilla.....	192 93
Idem Manuel Pineiro Castro, natural de Revon, provincia de Pontevedra.....	80 35
Idem Jose Cardenas Castillo, natural de Algamites, provincia de Sevilla.....	181 27
Idem Pascual Gallut Victoria, natural de Vives, provincia de Castellon.....	167 60
Idem Jose Blay Membando, natural de Alberque, provincia de Valencia.....	225 55
Idem Jose Pinto Roca, natural de San Roque, provincia de Cadiz.....	110 1
Idem Blas Perez Ruiz, natural de Dolar, provincia de Granada.....	125 96
Idem Juan Amador Cabello, natural de Granada.....	131 44
Idem Joaquin Conde Llovet, natural de Almuriaca, provincia de Huesca.....	198 77
Idem Jose Duran Justo, natural de Malaga.....	140 28
Idem Pascual Serrano Perez, se ignora el pueblo de su naturaleza.....	118 16
Idem Raimundo Prarache Añel, id.....	256 33

*Batallon cazadores Isabel II  
núm 3*

Soldado Melchor Fernández Muñoz, natural de Villar Yeguas, provincia de Salamanca . . . . .	245 45
Idem Raimundo Martín Corredera, natural de Frengencias, provincia de Salamanca . . . . .	88 69
Idem Eusebio Morillo Moreno, natural de Magacela, provincia de Badaoz . . . . .	180 98
Cabo primero Carlos Terán Borlán, natural de Arenillas, provincia de León . . . . .	333 59
Madrid 13 de Marzo de 1885.—El Brigadier Inspector, Isidoro Llull.	85 85

**DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE CACERES.**

*Subasta de minas.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de las minas cuyas concesiones han sido declaradas nulas por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 14 de Febrero último, de conformidad con lo prevenido en el art. 23 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868 y Real orden de 14 de Mayo de 1879, se anuncia la segunda subasta pública bajo el tipo de su capitalización y pujas á la llana de las minas que se expresan, cuyo acto tendrá lugar el dia 31 del actual, de once á doce de su mañana, en esta Delegacion, siendo necesario para tomar parte en la licitación el depósito previo en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia el 5 por 100 de la capitalización base para la subasta, el que será devuelto a los licitadores al terminar el acto, excepto al mejor postor, á quien se le tendrá en cuenta para el pago de la cantidad en que le sea adjudicado el remate.

*Capitalización*

Mina Andaluza, de mineral fosfato, de 10 pertenencias, en término de Cáceres, en . . . . . 1.000 36

Mina Rosa, de mineral plata y oro, de 12 pertenencias, en término de Valencia de Alcántara, en . . . . . 2.666 67

Mina Olofernes, de mineral plata y oro, de 12 pertenencias, en término de Valencia de Alcántara, en . . . . . 2.666 67

Mina Tiburon, de mineral plata y oro, de 12 pertenencias, en término de Valencia de Alcántara, en . . . . . 2.666 67

Total . . . . . 9.000 27

Cáceres 20 de Marzo de 1885.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Perez.

En la Gaceta de Madrid del dia 19 del actual, página 830, aparece el anuncio siguiente:

«Dirección general de Rentas Estancadas.—El dia 5 del próximo mes de Mayo, á la una y media de su tarde, tendrá lugar en esta Dirección general, con sujeción al pliego de condiciones y muestras que en la misma estarán de manifiesto todos los días no festivos, de once de la mañana á cuatro de la tarde, la pri-

mera subasta para contratar 79.000 resmas de papel blanco de tina de primera clase y 66.000 de segunda, y ademas las que sobre estas puedan pedirse hasta un máximo de 16.000 resmas de primera clase y 12.000 de segunda para los años 1886 y 1887, con destino á la Fábrica Nacional del Timbre.

La subasta se divide en dos lotes, comprendiéndose en el primero el papel de la clase primera, y en el segundo el de la clase segunda, pudiendo hacerse posturas para cada uno indistintamente ó para ambos.

Las proposiciones deberán estar extendidas en papel timbrado de la clase 11.<sup>a</sup> y redactadas con arreglo al modelo inserto á continuación del referido pliego de condiciones, segun sea para uno ó ambos lotes, en concepto de que la cantidad que debe constituirse como depósito provisional es la de 57.000 pesetas para el lote del papel de primera clase, y 35.000 pesetas para el de segunda, en metalico ó sus equivalentes á los tipos establecidos y en las clases de valores admisibles para fianzas, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, inserto en la Gaceta de Madrid de 1.<sup>o</sup> de Setiembre del mismo año y demás disposiciones posteriores vigentes.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 17 de Marzo de 1885.—El Director general, G. Vicuña.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para la debida publicidad.

Cáceres 21 de Marzo de 1885.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Perez.

**JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE VALENCIA DE ALCÁNTARA.**

*Edicto.*

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Ramón Villegas y Arango, Juez de instrucción de esta villa y su partido, refrendada del infrascrito Escrivano, se cita y llama á Tomás Moreno Muñoz, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en la Sala audiencia del Juzgado de esta villa, para que amplie su declaración en causa que se instruye por abusos cometidos con el mismo; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia de Alcántara á 14 de Marzo de 1885.—José R. Villegas.—Por mandado de S. S., Bernabé Lopez.

**ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.**

*Acehuche.*

*Anuncio.*

No habiéndose presentado en esta localidad para la declaración de soldados el mozo José Rodríguez Mergal, núm. 8 del reemplazo del año anterior, hijo de José y Antonia, é ignorando su paradero por haberse ausentado de esta hace un año próximamente un año con su familia, se le cita por el presente para que comparezca inmediatamente ante la Excelentísima Diputación provincial de esta provincia que lo reclama para ser revisada su exención física.

Acehuche 18 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Claudio Montero.

*Pedido de relaciones.*

El Ayuntamiento, que presido por

acuerdo de esta fecha, ha resuelto que los hacendados así vecinos como forasteros, presenten en el término de 20 días, á contar desde la inserción de este en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas del movimiento que hayan sufrido en su riqueza, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que en su vista pueda la Junta pericial ocuparse de la confección del Apéndice al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento para el ejercicio próximo de 1885 a 86; pasado dicho plazo sin efectuarlo se hará de oficio sin que puedan ser oídos en desagravio.

Acehuche 15 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Claudio Montero.

**CILLEROS.**

*Pedido de relaciones.*

Para que la Junta pericial de la misma villa pueda ocuparse en la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1885 a 86, es indispensable que todos los contribuyentes en él comprendidos y los que no también, presenten en la Secretaría relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, en el término de 15 días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Cilleros 16 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Claudio Mateos.

**GRANADILLA.**

*Pedido de relaciones.*

A fin de que la Junta pericial forme en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento de riqueza, base del repartimiento de contribución territorial para el año económico de 1885-86, el Ayuntamiento que presidió ha señalado el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial, para que dentro de él los contribuyentes de esta villa, tanto vecinos como forasteros, den en la Secretaría las relaciones de altas y bajas debidamente comprobadas con documentos públicos.

Granadilla 18 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Dionisio Chamorro.—De su orden, Guillermo Mordillo, Secretario.

**CABANAS.**

*Pedido de relaciones.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda practicar la confección del apéndice al amillaramiento de riqueza de este término que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año 1885 a 86, el Ayuntamiento que presidió en sesión del dia 8 del actual ha acordado que todos los contribuyentes vecinos y forasteros de esta localidad, presenten en la Secretaría del mismo relaciones juradas de las altas y bajas que hayan sufrido sus bienes, incluyendo los que por olvido ó otras causas hayan dejado de hacerlo en años anteriores, en el término de 15 días, contados desde que aparezca el presente en el Boletín oficial. Bien entendido que el que no lo verifique en dicha término, no se le admitirán después y lo ejecutará de oficio la Junta y para las occultaciones tendrá presente lo prescrito por la ley.

Cabañas 16 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Tomás Cerezo.—El Secretario, Juan Calzas Gómez.

**GUIJO DE GALISTEO.**

*Pedido de relaciones.*

El Ayuntamiento de mi presidencia ha señalado el término de 20 días á contar desde la fecha, para que los contribuyentes, así hacendados en este término municipal como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de riqueza juradas, las cuales han de servir de base para girar el repartimiento de inmuebles del año económico de 1885 a 86.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial para que los interesados procuren cumplir con este precepto, á fin de no sufrir perjuicios y reclamaciones que en otro caso pudieran seguirseles.

Guijo de Galisteo 19 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Marcos Sanchez.

**ANUNCIOS.**

**UNA EXPOSICION MAS.**

**Un triunfo más.**



**La Compañía Fabril «SINGER».**

Tiene la satisfacción de anunciar al público que sus excelentes máquinas han obtenido en la Exposición Internacional de Salud de Londres, la

**Medalla de ORO,** suprema recompensa que allí se concedió á la industria.

Las máquinas para coser llamadas de **Lanzadera oscilante**, último modelo introducido por la Compañía Fabril **Singer** en este mercado, han sido acogidas con gran preferencia en todos los principales establecimientos de zapatería, pues los fabricantes de calzado no han podido menos de reconocer ante los hechos, que las referidas máquinas **Singer** de **Lanzadera oscilante**, tienen muchas y grandes ventajas sobre todas las conocidas.

Así se explica el que en la tienda que tiene establecida la Compañía Fabril **Singer** en la calle de Carretas, números 23 y 25, Madrid, se hayan vendido en los últimos meses algunos centenares de dichas máquinas, para casas tan importantes como las de los Sra. Viuda e hijos de J. Soldevila, D. Cesáreo del Cerro, D. José Sonavilla, D. Rafael de la Vega, don Baldomero Espin, D. Juan Cuervo y otros muchos conocidos industriales.

**Todos los modelos  
á 10 rs. semanales.**

Sucursales en Cáceres, Plaza de la Constitución, núm. 18.

Cáceres: 1885.—IMB. DE NICOLÁS M. JIMÉNEZ.

Portal Llano núm. 19.